

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE SEGUIMIENTO POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA  
NACIONAL CIVIL EN LOS CASOS DE MENOR IMPACTO EN GUATEMALA**

**MANUEL FRANCISCO PORTILLO CORONADO**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2019**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**FALTA DE SEGUIMIENTO POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA  
NACIONAL CIVIL EN LOS CASOS DE MENOR IMPACTO EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MANUEL FRANCISCO PORTILLO CORONADO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, octubre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González  
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. William Armando Vanegas Urbina  
Vocal: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez  
Secretario: Lic. Efraín Berganza Sandoval

**Segunda Fase**

Presidente: Licda. Ingrid Carolina Miranda  
Vocal: Licda. Evelyn Malú Hernández Pineda  
Secretaria: Licda. Heidy Johanna Argueta Pérez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 31 de julio de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, FERNANDO AJUCHAN XICAY  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MANUEL FRANCISCO PORTILLO CORONADO, con carné 200924898,  
 intitulado FALTA DE SEGUIMIENTO POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A LOS CASOS DE MENOR  
IMPACTO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA EN EL PERÍODO 2008 A 2012.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 26 / 7 / 18 f)

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)



*Fernando Ajuchan Xicay*  
 Abogado y Notario





Lic. Fernando Ajuchan  
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 30 de agosto de 2018.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Apreciable licenciado:



Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller **MANUEL FRANCISCO PORTILLO CORONADO**, la cual se intitulaba: **FALTA DE SEGUIMIENTO POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A LOS CASOS DE MENOR IMPACTO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EN EL PERIODO 2008 A 2012**, el cual se modificó por: **FALTA DE SEGUIMIENTO POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICIA NACIONAL CIVIL EN LOS CASOS DE MENOR IMPACTO EN GUATEMALA**; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis presentada por el bachiller Manuel Francisco Portillo Coronado, en la misma se analizan aspectos legales, importantes y de actualidad; ya que se trata la problemática que afecta a los ciudadanos por la falta de solución a los delitos que sufren.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no solo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con el tema.  
La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el maestro utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.




Lic. Fernando Ajuchan  
ABOGADO Y NOTARIO



- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda la implementación de estrategias y metodologías para prevenir y erradicar la trata de personas a nivel nacional, creando programas de información y reintegración a la sociedad de las víctimas.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
LIC. Fernando Ajuchan  
ASESOR DE TESIS  
Colegiado No. 12,745.

 Licenciado  
Fernando Ajuchan Xicay  
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MANUEL FRANCISCO PORTILLO CORONADO, titulado FALTA DE SEGUIMIENTO POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN LOS CASOS DE MENOR IMPACTO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida, bendecirme con sus bondades, por darme la oportunidad de alcanzar mi primera meta profesional por la oportunidad de poder demostrar que no hay límites y que todo sucede gracias a Jehová.
- A MIS PADRES:** Manuel Francisco Portillo León y Enma Yolanda Coronado Argueta, gracias por la vida, por todo el esfuerzo realizado, por su dedicación en mi formación educativa y profesional y el apoyo incondicional en el ámbito de mi crecimiento con especial cariño gracias.
- A MIS HERMANAS:** Melida Yolanda Portillo de Reyes y Enma Patricia Portillo Coronado, con especial cariño, gracias por su apoyo incondicional.
- A MIS SOBRINOS:** Víctor Alejandro Reyes Portillo y Josué Fonseca Portillo por ser motivación en esta fase de mi vida.
- A MIS MAESTROS:** Quienes en esta etapa de mi vida, influyeron y generaron con sus lecciones y experiencias que me formara como una persona competente y preparada para los retos que me depara la vida; a todos y a cada uno de ellos mi cariño, admiración y agradecimiento por compartir el pan del saber.





**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.



## PRESENTACIÓN

Tiene como objeto el análisis sobre las actividades de los funcionarios públicos pero enfocados a las acciones que afecten al Estado de Guatemala en un ámbito jurídico social y la seguridad que el Estado siendo el sujeto afectado las personas que residen en el territorio guatemalteco cuando se ven violentados sus derechos constitucionales.

Cuando los funcionarios públicos tengan a su cargo el manejo de procesos de menor impacto ya que al determinar la falta de seguimiento hacia estos casos por varios motivos como la desigualdad económica y el estatus social, ya que se tiene como problema actual que estos abusan de las atribuciones que les corresponden.

La investigación efectuada de los años del 2009 al 2012 pertenece a la rama del derecho público específicamente al área administrativa en relación a la determinación de la falta de seguimiento por los órganos del Estado encargados de la persecución penal y la averiguación de la verdad y me permite desarrollar un análisis sobre el uso o el mal uso de los recursos que reciben los funcionarios públicos.

El aporte académico del presente trabajo de investigación cualitativo es manifestar de forma concreta la importancia de darle seguimiento a los casos de menor impacto es de esta forma en que se argumenta la importancia de la fiscalización de estos órganos.

## HIPÓTESIS



Es necesario determinar cuál es la causa de la incapacidad que tienen los órganos del Estado a realizar un seguimiento correcto a los delitos, se puede observar a instituciones públicas que no cumplen con la responsabilidad del cargo y no dan buen uso a las herramientas que los mismos tienen por uso del cargo.

Quando se comete un delito se debe de iniciar con un procedimiento común en sus diferentes etapas según la situación jurídica del sindicado en todos sus momentos procesales para determinar su situación jurídica sin importar cuál sea, debe de darse un seguimiento adecuado para lograr una pena o la restitución del daño causado por el mismo.

La solución a la falta de seguimiento de los casos de menor impacto por parte de las autoridades correspondientes del Estado. Es el control por la comisión fiscalizadora, la presión a los trabajadores de dichos órganos y al mismo tiempo la dignificación del cargo, para evitar enriquecimiento indebido y se dé un seguimiento.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó que las personas que participan en el seguimiento de los hechos delictivos, no se encuentran limitadas por parte del órgano encargado de la supervisión del cumplimiento de sus funciones, mostrando una clara inobservancia general de la ley.

Para que realmente se dé un verdadero control de los agentes fiscales y los miembros de la Policía Nacional Civil en el cumplimiento de sus funciones, debe darse una declaración transparente y periódica para que estos manifiesten el control de actividades y resultados esperados tanto por la víctima como por el estado.

Es necesario que se dé un buen seguimiento así se realizan actividades de seguridad públicas para el beneficio de la población; para que se tenga conciencia de la desigualdad que existe en los casos de menor impacto, ya que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la igualdad en el sector de justicia en nombre del pueblo de Guatemala utilizando un órgano de fiscalización dirigido al control de las entidades públicas. Por lo que se utiliza la técnica bibliográfica y el método deductivo e inductivo.

## ÍNDICE

Pág.

|                   |   |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

### CAPÍTULO I

|   |    |
|---|----|
| 1. Derecho penal.....                             | 1  |
| 1.1 Fuentes del derecho penal.....                | 5  |
| 1.2 La personalidad del Estado.....               | 10 |
| 1.3 Competencia y jerarquía.....                  | 14 |
| 1.4 Conceptualización del Organismo Judicial..... | 18 |

### CAPÍTULO II

|   |    |
|---|----|
| 2. Sistema de administración del Ministerio Público ..... | 23 |
| 2.1 Naturaleza jurídica.....                              | 28 |
| 2.2 Principios del Ministerio Público.....                | 30 |
| 2.3 Policía Nacional Civil.....                           | 32 |
| 2.4 Historia de la Policía Nacional Civil.....            | 33 |
| 2.5 Funciones de la Policía Nacional Civil .....          | 34 |

### CAPÍTULO III

|   |    |
|---|----|
| 3. Autonomía de los órganos jurisdiccionales.....             | 39 |
| 3.1 Fines del Organismo Judicial.....                         | 41 |
| 3.2 Relación con otros poderes.....                           | 44 |
| 3.3 Beneficio de la autonomía e independencia de poderes..... | 47 |

## CAPÍTULO IV

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| 4. Determinar la falta de seguimiento por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil a los casos de menor impacto en el departamento de Guatemala..... | 51          |
| 4.1 Procedimiento penal en el caso de los delitos menores.....   | 54          |
| 4.2 Garantías constitucionales.....  | 58          |
| <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>  | <b>63</b>   |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>   | <b>65</b>   |

## INTRODUCCIÓN

Según las leyes del país y el derecho todos los ciudadanos gozan de la igualdad de derechos, los órganos de justicia del Estado tienen la obligación de velar por el cumplimiento de las leyes y ofrecer a cada persona seguridad y justicia sin discriminación de raza, estado social o posición económica.

El trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar la falta de seguimiento por parte del Ministerio Público y a la Policía Nacional hacia los casos de menor impacto que tanto daño le hace al pueblo.

La hipótesis expone que es necesario determinar cuál es la causa de la incapacidad que tienen los órganos del Estado a realizar un seguimiento correcto a los delitos, se puede observar a instituciones públicas que no cumplen con la responsabilidad del cargo y no dan buen uso a las herramientas por la fiscalización de la Policía Nacional Civil el Ministerio Público por el sistema de control actual que se aplica.

La tesis se compone de cuatro capítulos estructurados así: en el primero, se desarrolla el derecho penal; además en el segundo, se analiza el sistema de administración del Ministerio Público; en el tercero, se describe la autonomía de los órganos jurisdiccionales y para finalizar en el cuarto, se determina la falta de seguimiento por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil a los casos de menor impacto en el departamento de Guatemala.

Los métodos utilizados fueron el método deductivo e inductivo en el momento de análisis y la técnica bibliográfica.



Para poder comprender cuál fue el apoyo del trabajo de investigación, es necesario combinar la información desde las bases hasta la realidad que se da en el país de la injusticia y desigualdad, que se puede evitar creando conciencia entre la población y de las instituciones directoras de velar por la aplicación de justicia en la República de Guatemala.





## CAPÍTULO I

### 1. Derecho penal

Con origen del derecho se refiere a los postulados de justicia que conforman el orden normativo de una sociedad. Basándose en las relaciones sociales, el derecho es el conjunto de normas que ayudan a resolver los conflictos derivados de la conducta humana y el derecho penal es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas como la reclusión en prisión, por ejemplo o algunas otras que privan la libertad de la persona.

El derecho penal objetivo también denominado que se refiere a las normas jurídicas penales en sí, y derecho penal subjetivo que contempla la aplicación de una sanción a aquellos que actualizan las hipótesis previstas por el derecho penal objetivo. El principal objetivo del derecho penal es promover el respeto a los bienes jurídicos todo bien vital de la comunidad o del individuo.

Para esto, prohíbe las conductas que están dirigidas a lesionar o poner en peligro un bien jurídico. Lo que no puede hacer el derecho penal es evitar que sucedan ciertos efectos. El Estado dispone de dos herramientas para reaccionar frente al delito: las medidas de seguridad que buscan la prevención y las penas que suponen el castigo.

El derecho penal material es la sustancia que: “conforma el objeto de estudio de la ciencia del derecho penal, como es el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad; y que legalmente se manifiesta contemplado en el Decreto 17- 73 del Congreso de la



República que es el Código Penal, y otras leyes penales de tipo especial.”<sup>1</sup> Con relación a este tema, se expondrá en el desarrollo de este capítulo el concepto general del derecho penal, las medidas de seguridad la pena, por lo tanto, implica una restricción a los derechos del responsable.

Surgimiento del derecho penal: Desde los albores de la humanidad, ha existido la necesidad de regular el comportamiento de los seres humanos en sociedad, con el objeto de controlar sus actos y proteger al grupo social.

Se dice que tanto el delito como la humanidad surgen al mismo tiempo, aunque no existía un orden jurídico y la sociedad no estaba organizada como tal, el delito ya existía aunque rudimentariamente. El delito o crimen es definido como una conducta típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al "delito" como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico de la sociedad. La doctrina siempre ha reprochado al legislador que debe abstenerse de introducir definiciones en los códigos, pues es trabajo de la dogmática. No obstante, pese a lo dicho, algunos códigos como el Código Penal de España Artículo 10 definen al delito.

---

<sup>1</sup>De León Velasco, Héctor Aníbal y Juan Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial.** Pág. 8.



La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición, se intentó establecer a través del concepto de derecho natural, creando por tanto el delito natural. Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento de la comisión del delito.

El derecho penal como medio de control social: el Estado de Guatemala según el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, pero además el Artículo 2 hace referencia que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona, se concluye que el Estado deber ser capaz de asegurar a sus ciudadanos, tanto nacionales como extranjeros, que se puedan realizar como hombres libres.

Límites que se basan en última instancia en la dignidad humana y en la idea de la justicia misma, sigue siendo un problema fundamental, se pueden reducir a la vigencia, no solo formal sino material también, de dos principios fundamentales:

El principio de intervención mínima: el derecho penal tiene carácter de subsidiario frente a los demás ramas del ordenamiento jurídico, la subsidiaridad, accesoriedad, o secundariedad, como también se le llama, del derecho penal no es más que una de las consecuencias que se derivan del principio de intervención mínima.

El principio de humanidad: obliga siempre a conocer que el delincuente, cualquiera que sea el delito que haya cometido, es un semejante, una persona humana que tiene

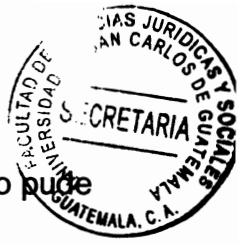


derecho a ser tratado como tal y a reintegrarse en la comunidad como un miembro pleno derecho. En el proceso penal surge con la ilustración, ha llevado a la abolición de la tortura como medio de averiguación de la verdad y de cualquier otro medio que prive al acusado de la libre determinación de su voluntad, respecto a la pena de muerte; este principio impone su abolición en los países.

Existe, pero no sirve más que otras penas para proteger a la comunidad, ni permiten ningún tipo de acción resocializadora sobre el delincuente y no garantiza la paz social; ejecución penitenciaria obliga a facilitar al encarcelado y procurar su reinserción en la vida social al salir de prisión.

Principio de proporcionalidad: indica que a cada uno debe dársele según sus merecimientos y que los desiguales deben ser tratados desigualmente, quiere decir que las penas deben ser proporcionada a la entidad del delito cometido o que estos no pueden ser reprimidos con penas más graves que la propia entidad del daño causado por el delito principio de la intervención legalizada: intervención en los derechos más elementales y fundamentales de las personas y el carácter de ultima razón que ésta intervención tiene necesariamente la búsqueda de un principio que controle el poder punitivo estatal y que se confine su aplicación dentro de los límites que excluyan toda arbitrariedad y exceso por parte de los que ostentan o ejercen poder punitivo.

Principio de culpabilidad: se refiere a la cuestión si procede el delito prohibido por la ley con la amenaza de una pena, para ello exige la presencia de una serie de elementos, la



falta de un elemento puede dejar de imponerse una pena porque sin este elemento puede dejar de constituirse la acción como un delito.

### **1.1 Fuentes del derecho penal**

Fuentes reales o materiales son las expresiones humanas, los hechos naturales o los actos sociales que determinan el contenido de las normas jurídico-penales, previas éstas a la formalización de una ley penal. Tienen su fundamento en la realidad de los hombres y por ende de los pueblos son las expresiones humanas, los hechos naturales o los actos sociales que determinan el contenido de la norma jurídico penal, es decir son las expresiones y manifestaciones socio naturales previas a la formalización de una ley penal.

Fuentes formales, se refieren al proceso de creación jurídica de las normas penales y a los órganos donde se realiza el mencionado proceso legislativo que en Guatemala corresponde al Congreso de la República. Fuentes directas: Son aquellas que por sí mismas tienen la virtud suficiente para crear normas jurídicas con carácter obligatorio, de donde se emana directamente el derecho penal. La ley es la única fuente directa del citado derecho, por cuanto que sólo esta puede tener el privilegio y la virtud necesaria para crear figuras delictivas y las penas o medidas de seguridad correspondientes. Las fuentes directas se dividen en fuentes de producción y de cognición.



Las primeras son las integradas por la autoridad que declara el derecho, el poder que dicta las normas jurídicas que no es más que el Estado, a través del Órgano Legislativo. Y las segundas, son las manifestaciones de la voluntad estatal. “La expresión de la voluntad del legislador, es decir la fuente del conocimiento que es precisamente el Código Penal y las leyes penales especiales.”<sup>2</sup>

Principio de legalidad: es el principal límite impuesto por las exigencias del estado de derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos que generalmente pueden reconducirse a la imposibilidad de que el estado intervenga penalmente más allá de lo que permite la ley. Garantías criminales, para que un hecho sea delictivo es necesario que una ley previa los haya precisamente descrito como tal. Garantía penal, implica la prohibición de imponer penas que no hayan sido previstas con anterioridad para aquella clase de delito.

Garantía de ejecución exige que el cumplimiento de la pena se verifique en el modo exactamente previsto por la ley. Garantía jurisdiccional significa que las sentencias condenatorias no pueden ser dictadas más que por tribunal competente y tras cumplir los requisitos y garantías del proceso correspondiente.

La ley penal: Es el conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas, determina las responsabilidades o las exenciones y establecen las penas o medidas de seguridad, que corresponden a figuras delictivas. La ley penal es la norma jurídica que

---

<sup>2</sup> *Ibid* Pág. 89



se refiere a los delitos y a las penas o medidas de seguridad Concurso aparentes de la ley penal: Se le llama así por el problema de la aplicación de la ley que se presenta cuando respecto de una misma situación de hecho, aparecen dos o más disposiciones legales vigentes en el mismo tiempo y lugar.

Que pretenden regirla simultáneamente, cuando en realidad, debido a la relación que media entre ellas, la aplicación de una, determina la inaplicabilidad de la otra los requisitos que un mismo hecho delictivo, sea regulado por dos o más preceptos legales que en el momento de aplicación en un caso concreto, uno de estos preceptos excluya al otro u otros.

Concurso ideal de delitos: Cuando un solo hecho constituye dos o más delitos, o bien un hecho delictivo sea necesario para cometer otro. Principios de concursos de leyes: Alternatividad, bajo este principio debe optarse por uno u otro tipo, pues existiendo contradicción entre estos, no es posible aplicarlos simultáneamente a la misma conducta. Especialidad, este principio se formula diciendo que en el caso de que una misma materia sea regulada por dos leyes o disposiciones de la ley, las disposiciones especiales prevalecen sobre las generales es la que se aplica al caso concreto. Subsidiaridad, se enuncia diciendo que una ley o disposición es subsidiaria de otra, cuando esta excluye la aplicabilidad de aquella y se utiliza subsidiariamente.

Fuentes históricas época de la venganza privada. En los primeros grupos humanos cuando el poder público no poseía el vigor necesario para imponerse a los particulares,

la función penal revestía el aspecto de venganza, la venganza particular entonces se toma como el inicio de la retribución penal, aunque no se trate de un sistema penal.

La época de la venganza privada es la época bárbara, puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto.

En esta época cada quien se hacía justicia por su propia mano, el problema existente es la falta de limitación en la venganza, misma que fue atenuada por la Ley del Talión, según la cual la cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima. (Ojo por ojo diente por diente) Además de la Ley del Talión aparece como otra limitación de la venganza privada la composición a través de la cual el ofensor o su familia entregaban al ofendido y los suyos cierta cantidad para que estos no ejercitaran el derecho de venganza.

Sin embargo no puede ser vista como antecedente de la represión penal moderna, solo tiene relevancia como equivalente de la pena actual. Época de venganza Divina Es la época teocrática se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios la ejecución correspondiente por la lesión causada, los jueces generalmente sacerdotes juzgan en su nombre. Es el espíritu del derecho penal del pueblo hebreo.

Época de la venganza pública, se deposita en el poder público la representación vindicta social respecto de la comisión de un delito. El poder público ejerce la venganza en





nombre de la colectividad o de las personas cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro. La represión penal que pretendían mantener a toda costa la tranquilidad pública, se convierte en una verdadera venganza pública que llegó a excesos caracterizándose por la aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con la relación al daño causado.

Periodo humanitario “Se atribuye a la iglesia el primer paso contra la crueldad de las penas, la excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento humanizador, no sólo de la pena sino del procedimiento penal, comienza a fines del siglo XVIII con la corriente intelectual del iluminismo, pero es indiscutible y aceptado unánimemente, con su estudio de los delitos y las penas.”<sup>3</sup> Época de la edad de oro del derecho penal un nuevo paso.

Época científica: Inició y subsiste hasta la crisis del derecho penal clásico con el apareamiento de la escuela positiva. La labor de sistematización que realizaron los demás protagonistas de la escuela clásica, llevaron a considerar al derecho penal como una disciplina única, general e independiente cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico. Luego de la escuela clásica aparece la escuela positiva del derecho penal, con ideas totalmente opuestas, al extremo de que considerando que el derecho penal debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma para convertirse en una rama de la sociología criminal, auxiliándose para su estudio de métodos positivistas o experimentales.

---

<sup>3</sup>Ibid. Pág. 16



En este período el derecho penal sufre una profunda transformación a causa de la irrupción de las ciencias penales, se deja de considerar el delito como una entidad jurídica para convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente, la pena deja de tener un fin puramente retributivo y se convierte en un medio de corrección social o defensa social. Luego de esta etapa surge el derecho penal autoritario, producto de la aparición de regímenes políticos totalitarios cuya principal característica era proteger al estado por lo cual los delitos de tipo político fueron considerados como infracciones de especial gravedad y castigados severamente.

## 1.2 La personalidad del Estado

La República de Guatemala es un Estado soberano e independiente de centro América, y forma parte de la organización de las naciones unidas y de la organización de los estados americanos. Guatemala política y jurídicamente se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual es la ley suprema del Estado. El sistema de gobierno de Guatemala es republicano, democrático y representativo, según lo establecido en el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La soberanía de Guatemala radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los organismo del Estado, según lo establecido en el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales son Organismo Ejecutivo: El cual ejerce el poder ejecutivo, dicho poder es ejercido por el presidente de la República de Guatemala, el vicepresidente de la República de Guatemala, los ministerios del estado, sus dependencias y por la demás entidades públicas correspondientes a este organismo. Su



dependencias y por la demás entidades públicas correspondientes a este organismo. La sede se encuentra ubicada en el Palacio Nacional de la Cultura en la zona uno de la ciudad de Guatemala.

El presidente y el vicepresidente de la República de Guatemala son elegidos por un período improrrogable de cuatro años por medio del sufragio universal y secreto. El presidente de la República de Guatemala es el comandante en jefe de las fuerzas armadas de Guatemala y las fuerzas públicas. El actual presidente de la República de Guatemala es el Lic. Jimmy Morales y actualmente el vicepresidente es Jafet Cabrera Franco.

Organismo Legislativo el cual ejerce el poder legislativo, dicho poder es ejercido por el palacio del Organismo Legislativo, sede del Congreso de la República de Guatemala este organismo o poder está ejercido por el Congreso de la República de Guatemala, el cual consta de un hemiciclo formado por 158 diputados de los diferentes distritos electorales para un período de gestión de cuatro años pudiendo ser reelectos mediante el sufragio universal y secreto. Su función primordial es representar al pueblo, pero también se encarga de decretar, reformar y derogar las leyes según sea para el beneficio del pueblo guatemalteco.

Sus períodos o sesiones ordinarias comenzarán el 14 de enero al 15 de mayo y del 1 de agosto al 30 de noviembre de cada año, sin necesidad de convocatoria, así también podrá hacerlo en reuniones extraordinarias cuando sea de principal importancia. El actual



presidente del Congreso de la República de Guatemala es el Ingeniero Álvaro Escobar.

Su sede se encuentra en el palacio del Congreso de la República de Guatemala, en la 9 avenida entre la 9 y 10 calle de la zona 1 de la ciudad de Guatemala. Organismo Judicial de Guatemala y sistema de justicia en Guatemala el palacio de justicia, sede de la Corte Suprema de Justicia. Este organismo es ejercido por la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala la cual está conformada por 13 magistrados electos por el Congreso de la República de Guatemala para un período de gestión de cinco años pudiendo ser reelectos.

La función de dicho organismo está establecida en la ley, establece que la Corte Suprema de Justicia podrá administrar la justicia conforme lo dicte la constitución y las demás leyes. El actual presidente del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia es el Lic. José Antonio Pineda Barales. Su sede se encuentra en el Palacio de Justicia en la zona 1 de la ciudad de Guatemala. El máximo tribunal en materia constitucional es la Corte de Constitucionalidad formada por 5 magistrados, los cuales velan porque se cumpla la Constitución Política de la República de Guatemala. Actualmente el Organismo Judicial encabeza el sistema de justicia en Guatemala.

Elecciones generales de Guatemala de 2015. El 6 de septiembre de 2015 hubo elecciones generales en Guatemala para elegir al nuevo presidente y vicepresidente de la república, así como a 158 diputados del Congreso de la República de Guatemala. Al



no obtener ninguno de los candidatos más del 51% de los votos se realizó una segunda vuelta el 25 de octubre del mismo año.

Organismo Judicial, el cual ejerce el poder judicial, dicho poder es ejercido por la corte suprema de justicia, corte de apelaciones, tribunales de primera instancia, juzgados de paz o juzgados menores y demás juzgados que establezca la ley. En este mismo Artículo se estipula que la subordinación entre los mismos, es prohibida.

El Estado es la organización jurídica de una sociedad bajo un régimen jurídico que se ejerce en determinado territorio. Es una persona jurídica de derecho público, con una sola personalidad, regulada en su estructura por la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes administrativas secundarias. Es la investidura jurídica, la imputación de derechos derivados de una institución con fines específicos frente a una sociedad. Entre los elementos del estado son población elemento materia, territorio y poder elemento formal.

Para poder determinar la personalidad del Estado existen varias teorías como; la teoría de la doble personalidad y la teoría de la doble voluntad en una sola personalidad. Los que niegan que el Estado tenga una personalidad y los que afirman que tiene una personalidad. La legislación acepta la teoría de una personalidad con voluntad doble.

La personalidad jurídica o moral, no es más que la atribución por el ordenamiento jurídico a través de acto jurídico de derechos y obligaciones a sujetos diversos de los seres humanos, circunstancia que permite afirmar que las personas jurídicas son, en estricto



sentido, un producto del derecho, y sólo existen en razón de él; sin su reconocimiento, nunca tendrán personalidad moral, o corpórea; son el producto abstracto del derecho que permite a comunidades jurídicamente organizadas cumplir los objetivos trazados por sus miembros.

La personalidad jurídica, pues, no coincide necesariamente con el espacio de la persona física, sino que es más amplio y permite actuaciones con plena validez jurídica a las entidades formadas por conjuntos de personas o empresas o incluso el estado. Los atributos de la personalidad, en derecho, son aquellas propiedades o características de identidades propias de las personas físicas o jurídicas en tanto que se puedan desenvolver en el área o en el mundo jurídico por medio de un representante que realice las actuaciones necesarias para poder realizar ciertos actos en el mundo del derecho.

### **1.3 Competencia y jerarquía**

La jerarquía administrativa son los niveles en los que una persona determinada se puede desarrollar a lo largo de su trabajo. La jerarquía es la típica relación de naturaleza piramidal, vertical, caracterizada por la subordinación de los funcionarios de nivel inferior a los de nivel superior.

El Organismo Judicial también denominado OJ, es uno de los organismos del Estado, el cual ejerce el poder judicial en la República de Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país. El Organismo



Judicial está organizado de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial, en la cual establece su división en dos grandes áreas que son: área jurisdiccional y área administrativa.

El órgano supremo es la Corte Suprema de Justicia. Su sede se encuentra en el palacio de justicia y torre de tribunales en la zona 1 de la ciudad de Guatemala. El Organismo Judicial actualmente está conformado por alrededor 619 tribunales, distribuyéndose de la siguiente manera: la Corte Suprema de Justicia, 30 salas de la Corte de Apelaciones, 218 juzgados de primera instancia y 370 juzgados de paz.

Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deben desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia.

Las funciones de los órganos que integran el Organismo Judicial les son conferidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos que están establecidos. Según el Artículo 7 la justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país.



la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos, ninguna persona es superior a la ley. Como un ejemplo de esto, citado en el régimen disciplinario en el Organismo Judicial, afirma “que si el servidor dentro del ejercicio de sus funciones causa con su conducta un daño patrimonial a la administración o a un tercero, surge la responsabilidad civil de carácter estrictamente pecuniario.

Responsabilidad de la que el estado es responsable subsidiariamente por hechos dañosos a terceros.”<sup>4</sup> Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia. Los organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones y funciones, igual obligación tienen los particulares.

Y si la conducta ejecutada por el servidor público es típicamente antijurídica, es decir, encuadra dentro de un tipo penal, también será puesta del conocimiento del Ministerio Público, para el inicio de la investigación y su posterior resolución en los tribunales ordinarios, en respeto de una serie de derechos y garantías propios del proceso penal. Finalmente, “si el servidor realiza una conducta de las tipificadas dentro del régimen disciplinario, también podrá hacerle responder, sobre la idea de que una trasgresión de un deber tiene efectos múltiples”.<sup>5</sup>

Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala es el tribunal máximo y órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial del país, es decir, la autoridad suprema de

---

<sup>4</sup> Organismo Judicial. **Manual de régimen disciplinario en el Organismo Judicial.** Pág. 2.

<sup>5</sup> *Ibíd.*





Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala es el tribunal máximo y órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial del país, es decir, la autoridad suprema de dicho poder. Está compuesta por magistrados electos por el Congreso de la República de Guatemala para un período 5 años.

El presidente de la Corte Suprema de Justicia, es el funcionario de más alta jerarquía y es quien preside las reuniones del pleno, él es electo para un período improrrogable de 1 año, dentro de los mismos magistrados, pudiendo ser sustituido por uno de ellos según el orden de su designación. Actualmente se divide en tres cámaras civil, penal y amparo y antejuicio compuestas cada una, por un presidente y tres vocales, pudiendo pertenecer a ellas el presidente del mismo máximo tribunal, en caso de empate. Corte de Apelaciones de la República de Guatemala es el conjunto de salas o tribunales colegiados de segunda instancia, cuya jurisdicción se extiende en todo el país.

Su número de salas es determinado por la Corte Suprema de Justicia. Cada sala cuenta con un grupo actual de 5 jueces llamados magistrados, dentro de los cuales uno actúa como su presidente y los otros como vocales. Juzgado de primera instancia de la República de Guatemala son los tribunales unipersonales, es decir dirigido por un juez, que se encarga de conocer procesos judiciales de mayor importancia a los que conocen los juzgados de paz.

Los juzgados de paz o juzgados menores son los tribunales unipersonales menores que tienen la facultad de juzgar los hechos que les son asignados de conformidad a la ley.



Desde el punto de vista etimológico, jurisdicción quiere decir declarar el derecho aplicarlo no crearlo.

Para precisar el concepto de derecho de declarar parece conveniente que partamos de dos aspectos complementarios que la doctrina ha puesto de relieve, el primero: potestad acordada en abstracto por el derecho a un órgano específico del Estado, y el segundo: Como actividad que ese órgano cumple concretamente de acuerdo con el derecho procesal que la disciplina establece.

Existen muchas acepciones de competencia que tienden a confundir lo referente a los temas de jurisdicción y competencia considerando que su significado es el mismo, capacidad de cierto órgano de poder impartir justicia según materia territorio o cuantía pero se va a realizar la definición de lo que es competencia: pues está abstractamente representada por el conjunto de los asuntos en que pueda intervenir el juez de que se trate para ejercer la facultad que la ley le ha otorgado.

#### **1.4 Conceptualización del Organismo Judicial**

La función jurisdiccional es el poder deber del Estado político moderno, emanado de su soberanía, para dirimir, mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y entre éstos y el Estado, con la finalidad de proteger el orden jurídico. La actividad jurisdiccional es un poder deber del Estado.



Una de las formas de manifestación del poder del Estado es mediante el poder jurisdiccional, no solamente porque el constituyente haya seguido la orientación de la teoría de la separación e independencia de los poderes del Estado, atribuyendo la función jurisdiccional al poder judicial, sino porque la función jurisdiccional es el único medio que tiene el Estado para ejercitar el control de legalidad y de legitimidad para la legislación y de la administración. Es además un monopolio del Estado.

Salvo casos excepcionales en que el ordenamiento legal tolera la auto tutela de los derechos, el estado concibe su propia subsistencia mediante la prohibición de la defensa particular o por mano propia de los derechos, y ello impone al Estado el poder deber de establecer una organización adecuada para sustituir la defensa privada por la tutela del Estado.

Es un poder deber que emana de la soberanía. Esta alusión a la soberanía del Estado político moderno contribuye a depurar el concepto de función jurisdiccional y de jurisdicción, de otras actividades que concretándose finalmente en un juicio, no son expresión de la jurisdicción, por ejemplo, la llamada jurisdicción internacional, la llamada jurisdicción eclesiástica y la función arbitral.

El poder, deber del Estado se ejercita mediante la actividad de un organismo apropiado, la llamada administración de justicia del Estado, estructurado más o menos complejamente para cumplir con la misión de juzgar el Órgano Judicial, que por su complejidad da nacimiento a la pluralidad de órganos juzgadores y a la determinación de la competencia de cada uno de ellos para no producir conflictos de competencia.



El ámbito de la actuación de estos organismos jurisdiccionales son los conflictos expresiones más amplias que la de controversias que se producen entre los particulares y entre estos y el Estado, pero solamente los conflictos de intereses o sea aquellos que afectan solamente la aplicación y actuación de una norma preexistente; el órgano Jurisdiccional no puede emitir declaraciones abstractas; ni dictar decisiones normativas relativas a conflictos de derecho. Los sujetos de los conflictos de intereses que resuelve el Órgano Jurisdiccional son los de cualquier particular, sea ciudadano o extranjero.

El estudio de la función jurisdiccional del Estado consiste en proteger el orden jurídico establecido. El Órgano Jurisdiccional decide con la ley o por la ley, respetando la jerarquía de las normas vigentes. Aunque han sido las normas administrativistas francesas quienes primero advirtieron que la función jurisdiccional formaba parte de la función administrativa del Estado a la teoría general del derecho y del Estado, quien ha dado los fundamentos derecho filosófico de esta corriente de opinión: la usual tricotomía se basa en realidad en una dicotomía.

La función legislativa suele oponerse a un mismo tiempo a las funciones ejecutivas y judiciales, que de manera obvia, tienen entre sí una relación mayor que la que guardan con la primera. La legislación del derecho romano es la creación de leyes. Si hablamos de ejecución, tenemos que preguntarnos qué es lo que se ejecuta. La respuesta no puede ser otra sino la de que lo que se ejecuta son las normas generales, es decir la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes creadas por el Poder legislativo.



Sin embargo, la ejecución de leyes es también función del llamado Poder Judicial. Este último no se distingue del denominado poder ejecutivo en el hecho de que solamente los órganos del segundo ejecuten normas. En tal respecto, la función de ambas es realmente la misma. Las normas jurídicas generales son ejecutadas tanto por el Poder Ejecutivo como por el Poder Judicial; la diferencia estriba solamente en que, en un caso, la ejecución de las normas generales es confiada a los tribunales, y en el otro a los llamados órganos ejecutivos o administrativos. La tricotomía usual es, pues en el fondo, una dicotomía es decir la distinción fundamental entre legislatio y legisexecutio. Caracteres de jurisdicción hasta ahora se ha hablado de la función jurisdiccional del estado como sinónimo de la actividad de un poder del Estado el poder judicial.

La función jurisdiccional es, sin embargo, más comprensiva, porque el Estado ejerce actividades jurisdiccionales que no incumben al Órgano Judicial; pero donde ambas expresiones encuentran el punto de confluencia es en la jurisdicción, que tautológicamente podría definirse como función jurisdiccional ejercida por el Poder Judicial.





## CAPÍTULO II

### 2. Sistemas de administración del Ministerio Público

El Ministerio Público (MP) es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, lo cual está descrito en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 251. La Ley Orgánica del Ministerio Público, establece la siguiente definición en Artículo 1 sobre dicha institución, la cual dice: el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

“Algunos historiadores se remontan al derecho griego y al romano, así como en el derecho medieval ya hay atisbos de sus funciones. Como un ejemplo se menciona a los regulados por las ordenanzas de Felipe IV, de 1302, en Francia, que eran abogados que defendían los intereses del rey ante los tribunales”.<sup>6</sup>

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece. “El nombre Ministerio Público, es una expresión consagrada por la doctrina y la legislación, por lo que en atención a ello, debe ser

---

<sup>6</sup> Ovalle Favela, José. *Teoría general del proceso* Pág. 249.



determinar su razón de ser y el ámbito de su actuación”.<sup>7</sup> El Artículo 2 de la ley orgánica del Ministerio Público, establece las siguientes funciones del Ministerio Público, sin contradecir las que les son atribuidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes.

Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes de la república de Guatemala, y los tratados y convenios internacionales.

Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el código procesal penal.

Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias el jefe del Ministerio Público será el fiscal general de la nación y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por: el

---

<sup>7</sup> Pineda Quiroa, José Luis, **Historia del Ministerio Público**. Pág. 18





presidente del Ministerio Público y su fiscal general, el presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside; los decanos de las facultades de derecho o de ciencias jurídicas y sociales de las universidades de Guatemala actualmente doce; el presidente de la junta directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión de postulación. En las votaciones, tanto para integrar la comisión de postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El fiscal general de la nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones iniciando el 17 de mayo del año en que es electo y terminando el 16 de mayo del cuarto año y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la corte suprema de justicia. El presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida por los tribunales de justicia.

El Ministerio Público, previo a las reformas constitucionales que regularon su funcionamiento, se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala. En 1993 el Estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad en nuestro país, dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y



contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que observó durante la vigencia del sistema anterior.

El Ministerio Público, a raíz de la reforma constitucional de 1993, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública. El código procesal penal que entró en vigencia en 1993, trajo consigo una serie de funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: facultades de dirección de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha.

Tomando en consideración que la reforma constitucional y la reforma procesal penal conciben al Ministerio Público como un ente autónomo, se emitió el Decreto no. 40-94 ley orgánica del Ministerio Público que define al Ministerio Público como una institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y que vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Con la firma de la carta de intención en el mes de septiembre 1997, el Ministerio Público integra la instancia coordinadora de la modernización del sector justicia, conjuntamente con el Organismo Judicial, el instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación con el propósito de que permanentemente las altas autoridades del sistema penal mantuvieran una coordinación para dar soluciones a la problemática que ocasionaría la implementación del nuevo sistema procesal. Objetivos generales, velar por el estricto cumplimiento de la ley, a fin de cimentar un estado real de derecho y contribuir a consolidar el sistema democrático.



Asegurar la investigación de la verdad, practicando todas las diligencias pertinentes y útiles, para el esclarecimiento del delito, considerando todas las circunstancias de importancia para la efectiva aplicación de la ley. Combatir y vencer la impunidad proporcionando las bases que permitan la efectiva administración de justicia y con ello fortalecer la credibilidad del sistema democrático. Objetivos estratégicos: Enfocar prioritariamente la persecución penal para combatir las organizaciones criminales.

Fortalecer el sistema de gestión de casos y los métodos de trabajo de las fiscalías. Mejorar la atención integral a la víctima para proteger de forma efectiva sus derechos. Fortalecer y mejorar el área de investigación. Capacitar integralmente al recurso humano de la institución. Crear un sistema que garantice la excelencia profesional. Fortalecer la gestión administrativa y financiera, como apoyo para elevar la efectividad institucional.

El Ministerio Público, fiscalía general o Procuraduría General es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un Estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

Así mismo, está encargado de contribuir al establecimiento de los criterios de la política criminal o persecución penal dentro del Estado, a la luz de los principios orientadores del derecho penal moderno como el de mínima intervención y de selectividad. el Ministerio Público actúa a través de sus integrantes como el fiscal general, agentes fiscales y auxiliares para desarrollar las actividades de la institución los cuales se pueden definir



como: “Es el funcionario que representa los intereses del estado ante los tribunales de justicia; principalmente en las causas criminales, para mantener si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles”.<sup>8</sup>

Por su calidad en el procedimiento y su vinculación con los demás intervinientes en el proceso penal, es un sujeto procesal y parte en el mismo, por sustentar una posición opuesta al imputado y ejercer la acción penal en algunos países en forma monopólica. Sin embargo, es parte formal y no material, por carecer de interés parcial como un simple particular y por poseer una parcialidad que encarna a la colectividad al estado y que exige, por tanto, que sea un fiel reflejo de la máxima probidad y virtud cívica en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de sus deberes.

## 2.1 Naturaleza jurídica

El Ministerio Público, en general, se configura como un órgano sin personalidad ni patrimonio propio actuando, por tanto, bajo la personalidad jurídica del Estado, lo que no significa que carezca de autonomía e independencia funcional administrativa y financiera. En cuanto a su ubicación institucional, el Ministerio Público puede encontrarse en la ciudad capital con sedes en todo el territorio guatemalteco con la intención de mejorar la eficacia y acelerar la resolución de conflictos entre particulares y particulares y el Estado.

---

<sup>8</sup> Ossorio Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas y sociales*. Pág. 323.



Inserto dentro del Poder Ejecutivo, en cuyo caso el presidente o jefe de gobierno tiene facultades decisivas en su conducción, interviniendo en el nombramiento y destitución de sus autoridades y demás fiscales como sucede en el sistema mexicano, francés, alemán y estadounidense.

Incorporado en el Poder Judicial, caso en el cual podría quedar supeditado a la función jurisdiccional como sucede en Colombia a partir del cambio constitucional de 1991. Inserto en el poder legislativo, pudiendo quedar el ejercicio de su función influida por la contingencia política.

Independiente de los poderes del Estado, entendiéndose como un órgano que no responde ante alguno de los poderes clásicos en calidad de subordinado jerárquicamente como sucede en el sistema brasileño, peruano, chileno, y guatemalteco. Como un poder del Estado por sí mismo, entendiéndose como un órgano autónomo, consagrado constitucionalmente y en igualdad de condiciones que los otros órganos del Estado como sucede en el sistema venezolano.

Desde el punto de vista de la teoría de los poderes del Estado, se considera que el Ministerio Público que no desenvuelve actividad preventiva de la violación del orden público, por lo que no realiza actividad de policía administrativa, de lo que se sigue que no pertenece a la función ejecutiva o administrativa; no realiza actividad general, del tipo producción normativa, más allá de sus funciones internas para la aplicación del derecho sin perjuicio de la doctrina de los actos propios, por lo que no es parte de la función legislativa.



Realiza actividad de aplicación del derecho, de tipo represiva de las infracciones al orden penal, por lo que sigue que su función es una especie que recae dentro de la función judicial, junto a los tribunales que ejercen jurisdicción.

## **2.2 Principios del Ministerio Público**

Principios de actuación dado el carácter de órgano público que posee el Ministerio Público, sus actuaciones desde las máximas autoridades del mismo hasta los agentes que lo representan en cada caso deben adecuarse a ciertos principios básicos, propios del estado de derecho, contenidos en la mayoría de las legislaciones, entre los que se encuentran los siguientes.

Principio de legalidad: que lo rige como a cualquier órgano público. éste tiene las siguientes manifestaciones, la necesidad de perseguir todas y cada una de las conductas delictivas, y el respeto al cuerpo completo de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, tratados internacionales, la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes, los reglamentos administrativos.

Principio de oportunidad: que origina la aplicación del principio de legalidad, permitiéndole no iniciar una persecución penal o abandonar la ya iniciada, bajo ciertos parámetros objetivos. Principio de objetividad: consiste en que, en el ejercicio de sus facultades, debe adecuarse a un criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación del derecho. Se le impone así la obligación de investigar con igual celo no sólo los antecedentes que permiten sustentar la persecución o acusación, sino también los



antecedentes que permitan apoyar la defensa del imputado o acusado es decir, material rosario y la evidencia brady, respectivamente, del sistema estadounidense que el Ministerio Público debe apoyar a la acusación pero también a la defensa.

Principio de responsabilidad: que constituye el equilibrio necesario a las importantes competencias, atribuciones y facultades que ejerce. En general, se concibe a sus funcionarios como responsables de forma civil, penal y administrativamente y al órgano como civilmente responsable, por las actuaciones en el ejercicio de sus funciones.

Principio de indivisibilidad: en el sentido de que la institución es única e indivisible, puesto que los fiscales actúan exclusivamente en su nombre. Ello obliga a éstos a actuar como un sólo cuerpo, tanto en la actuación material como en las decisiones jurídicas que adopten, por seguridad jurídica.

Principio de respeto de los actos propios: por las expectativas legítimas que genera su conducta, los fiscales, que lo representan, deben respetar sus actos propios en juicio o judiciales, sus propias instrucciones fiscales y órdenes de los mandos superiores del Ministerio Público en favor de los ciudadanos, en protección de la seguridad jurídica.

Esto implica la oponibilidad en favor de los ciudadanos, no en contra, de dichos actos, instrucciones y órdenes, siendo efectivos ante los tribunales de justicia. La sanción de la conducta en contrario se da, en general, mediante una solución procesal: la inadmisibilidad del medio, acción o recurso procesal.



“En la legislación guatemalteca a este principio le da el nombre de oficialidad, el cual se traduce en la obligación que tiene el Ministerio Público de promover por propia iniciativa la acción penal pública (Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 24 y 107 del código procesal penal guatemalteco y Artículo 1 de la ley orgánica del Ministerio Público de Guatemala”.<sup>9</sup>

### **2.3 La Policía Nacional Civil**

Es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Actualmente la Policía Nacional Civil se estructura a través de comisarías, estaciones y subestaciones con la finalidad de cumplir sus objetivos, por lo que es necesario conocer el concepto de comisaria, para entender su funcionamiento, su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. Entendemos que comisaria es "local, a modo de pequeño cuartel, donde en las poblaciones importantes, y en cada uno de los distritos o barrios de las grandes ciudades, funciona un destacamento de la policía gubernativa uniformada"<sup>10</sup>, la Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su dirección general. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.

---

<sup>9</sup> López Carcomo, Silvia, **Estudio de la Ley Orgánica del Ministerio Público**. Pág. 12

<sup>10</sup> Cabanellas Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pag.213 Torno II.





## **2.4 Historia de la Policía Nacional Civil**

Su historia inicia a partir de la firma de los acuerdos de paz suscritos en 1996, la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda cesaron en operaciones y surge la Policía Nacional Civil. El despliegue territorial de la PNC, que comenzó a mediados de 1997, logró cubrir los 22 departamentos del país en agosto de 1999. Hasta el momento se han desplegado 6 jefaturas de distrito, 27 comisarías, 127 estaciones y 343 subestaciones, y además cuenta con 8 unidades móviles serenazgos que se desplazan en puntos críticos de la ciudad capital. Nacen varios cuerpos especiales de la policía encargados de distintos rubros de la seguridad.

El gobierno decidió integrar la nueva fuerza policial formando personal nuevo y reeducando parte de los miembros de la Policía Nacional Civil y de la guardia de hacienda. La formación policial fue asumida por la unión europea y desarrollada por el programa de apoyo a la política nacional de seguridad a través de la guardia civil española en 1997.

En materia de investigación criminal, la academia recibió apoyo de international criminal investigative training assistance program, y la instrucción y formación en derechos humanos estuvieron a cargo del programa de fortalecimiento de la Policía Nacional Civil.

Recientemente en 2006 se crea una fuerza policial llamada guardia de protección civil, cuya función es la de proteger a la ciudadanía y velar por el orden público en las zonas de alto riesgo criminal. Funge como apoyo a la policía nacional civil en esas tareas.



El mando supremo de la Policía Nacional Civil será ejercido por el presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación. El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su director general, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación. Artículo 3 de la Ley de la Policía Nacional Civil.

Poniendo a disposición a los agresores para que se les castigue y se les imponga las penas correspondientes de acuerdo al proceso común penal desde la investigación hasta el dictársele sentencia y el cumplimiento de la misma en un sistema penitenciario correspondiente para que se evite el peligro de fuga y que se les dé un lugar en este centro correccional para poder ayudarlo en el tiempo en que está guardando prisión para la reintegración social con programas con estudios y terapias desde un análisis una libertad vigilada hasta la readaptación social y que se dé un verdadero cambio en esta persona para que salga a la sociedad a ser un miembro útil a la misma.

## **2.5 Funciones de la Policía Nacional Civil**

En lo referente a cada departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, el gobernador supervisará la actuación de la Policía Nacional Civil, sin perjuicio de la dependencia orgánica, funcional y operativa de las fuerzas de la Policía Nacional Civil del departamento ante los mandos de ésta. Artículo 4 de la ley de la Policía Nacional Civil y según el Artículo 10 de la ley de la Policía Nacional Civil, son funciones de la Policía Nacional Civil.



Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público; “investigar hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores; reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.

Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa. Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública. Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.

Aprehender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal. Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.

Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.

Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones. Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del departamento de tránsito, establecidas en la ley de la materia.

Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales. Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes. Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia. Las demás que le asigna la ley”.

Estructura: la actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los principios básicos contenidos en la ley de la PNC con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial, según el Artículo 11 de la misma ley. Los principios básicos de actuación de la Policía Nacional Civil están enmarcados en la misma ley que los rige, en su Artículo 12 el cual establece los siguientes principios: adecuación al ordenamiento jurídico, relaciones con la comunidad, tratamiento de los detenidos, dedicación profesional, secreto profesional.



Se le denomina director general a la persona investida de máxima autoridad en la gestión y dirección administrativa en una empresa, organización o institución. El director general puede contar con una serie de directores para cada uno de las responsabilidades de la compañía, por ejemplo, director de operaciones, director de crédito, director de información.

La Policía Nacional Civil en su actuar en el territorio de Guatemala es para la prevención del delito y la restitución del ya bien jurídico tutelado lesionado y la aplicación de la normativa vigente en el país para el castigo correspondiente según la ley para aquellos que hayan violentado la misma actuando en contra de lo ya preestablecido.





## CAPÍTULO III

### 3. Autonomía de los órganos jurisdiccionales

El Organismo Judicial (OJ) es uno de los organismos del Estado, el cual ejerce el Poder Judicial en la República de Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.

El Organismo Judicial está organizado de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial, en la cual establece su división en dos grandes áreas que son: área jurisdiccional y área administrativa. El órgano supremo es la Corte Suprema de Justicia. Su sede se encuentra en el palacio de justicia y torre de tribunales en la zona 1 de la ciudad de Guatemala.

El Organismo Judicial actualmente está conformado por alrededor 619 tribunales, distribuyéndose de la siguiente manera: la Corte Suprema de Justicia, 30 salas de la corte de apelaciones, 218 juzgados de primera instancia y 370 juzgados de paz encargados de la resolución de y juzgamientos de las personas o individuos que tengan conflicto con las leyes penales vigentes la aplicación de las mismas y la restitución del daño causado. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes nacionales.



Por ello, corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados. Los otros organismos del Estado deben prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes. A quienes atenten contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el código penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público por la comisión de algún delito o infracción.

La función jurisdiccional es ejercida, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados, juzgados de primera instancia y juzgados de paz. Ninguna otra autoridad puede intervenir en la administración de justicia.

Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deben desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad.

Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado.





### 3.1 Fines del Organismo Judicial

Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia.

Las funciones de los órganos que integran el Organismo Judicial les son conferidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos vigentes.

El Organismo Judicial se divide en dos grandes áreas, las cuales son de acuerdo a sus funciones. Estas dos grandes áreas son las siguientes: área jurisdiccional y área administrativa. El Organismo Judicial: es el órgano encargado de ejercer la función jurisdiccional, la cual ejerce con absoluta exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales. Corresponde entonces a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado interpretando y aplicando las leyes a cada caso concreto.

Los encargados de impartir justicia son los jueces y magistrados de los tribunales de justicia, los cuales pueden formar parte ya sea de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones o de los juzgados de primera instancia o de paz. Estos durarán en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelectos o nombrados nuevamente. para poder ser magistrado o juez se deben de cumplir los siguientes requisitos: guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad encontrarse en el goce de sus derechos



ciudadanos ser abogado colegiado carrera judicial: en el 2016 se creó por medio Decreto 32-2016 la ley de la carrera judicial en la cual se establecen procedimientos administrativos con órganos necesarios para el funcionamiento de la carrera judicial, es decir todo lo relativo al ingreso, permanencia, promoción, ascenso, traslados, evaluaciones y régimen disciplinario de los jueces y magistrados.

En dicha ley se establecen quienes son los órganos competentes así como el procedimiento para ingresar a la carrera. La jurisdicción del Organismo Judicial es única pero para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos. Corte Suprema de Justicia. Tiene jurisdicción en toda la república para conocer de los asuntos que le competen. Es el tribunal de superior jerarquía en el país. Se compone por un presidente que también lo es del Organismo Judicial y de doce magistrados de igual jerarquía.

Corte de Apelaciones se integra por tres magistrados titulares y dos suplentes. Corresponde el conocer en segunda instancia los procesos así como los demás casos establecidos en la ley. Sala civil son tribunales especializados de jurisdicción privativa que conoce lo relacionado a la materia civil en el territorio guatemalteco para la pronta resolución de conflictos relacionados con esa materia. Sala penal son tribunales especializados de jurisdicción privativa que conoce lo relacionado a la materia esta sala se encarga de velar porque se de justicia en los procedimientos penales.

Sala regional son tribunales especializados de jurisdicción privativa que conoce lo relacionado a la jurisdicción en la competencia regional y que se dé una eficaz y real ayuda a la población. Sala de familia son tribunales especializados de jurisdicción



privativa que conoce lo relacionado a la materia de familia para depurar los procesos se imparta una justicia basada en derecho.

Sala de la Niñez y Adolescencia son tribunales especializados de jurisdicción privativa que conoce lo relacionado a la materia de protección legal de la niñez y adolescencia del país. Tribunal de lo Contencioso Administrativo su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como de las controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas.

Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas su función judicial es en materia de cuentas, ejercida por el tribunal de segunda instancia para revisar los procesos de los jueces de primera instancia en la materia. Juzgados de primera instancia tienen como principal objetivo conocer los casos, hechos o procesos judiciales cuando se han requerido o son de mayor importancia o cuantía.

Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y juzgados de control de ejecución de medidas tribunales especializados que conocen todos los asuntos en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Juzgados de paz o menores son tribunales menores que se establecen en cada cabecera departamental, en donde debe de haber por lo menos uno. Se encargan de juzgar hechos delictivos o de cualquier otra índole que ocurra en el lugar al que fueron asignados.



### **3.2 Relación con otros poderes**

Abordar las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial no es tarea fácil. En la actualidad la tradicional división de poderes, que realmente no consistió nunca en una simple división de las funciones estatales, está sometida a una severa revisión motivada por la frecuente interrelación de tales actividades y por la confusión de sus límites. Como principio se debe mantener que la función de juzgar está presidida, necesariamente, por el principio de independencia lo que significa, entre otras cosas, la posibilidad de controlar toda actividad pública o privada que pueda ser objeto de su valoración y juicio.

Frente a esto, las cortes han contado, tradicionalmente, con la prerrogativa de la irresponsabilidad por los actos puramente legislativos que de las mismas emanan. El Organismo Judicial no se limita tan sólo a juzgar, sino que, precisamente, para permitir este contenido primordial de la potestad jurisdiccional, también debe tener la posibilidad de auto gobernarse, gestionar los medios para que el juicio independiente sea posible en un ámbito sin interferencias ilegítimas. Por otro lado, el Legislativo no sólo legisla, sino que dicta actos administrativos y disposiciones reglamentarias, y lo que ahora más nos interesa, investiga, controla y otorga la confianza política a los que gobiernan.

Por lo tanto un acercamiento a las relaciones entre el Poder Legislativo y el Judicial es un acercamiento a sus funciones concretas, delimitadas en el tiempo y en los casos particulares, en los que se pueden producir los conflictos que en concreto, pongan de manifiesto las peculiaridades de las relaciones entre ellos también, adelantemos, que



frente al parlamento ningún órgano del Estado puede hacer valer una legitimidad más directa, más cercana al contenido de la voluntad popular.

Lo que le queda al gobierno del Poder Judicial y a otros órganos del Estado es la ética: El comportamiento más ajustado posible al ordenamiento jurídico y a la justicia. Cuando esto no se respeta es cuando se pervierte el sistema; no es la politización que se contempla como la plasmación de las distintas corrientes sociales en los órganos constitucionales sino la parcialidad y la atención a los intereses propios lo que hace que un mismo sistema de relaciones, el determinado en el ordenamiento jurídico, tenga un desarrollo efectivo más o menos pleno, más o menos orientado a favor de la igualdad.

Dos facetas claramente delimitadas, se puede contemplar en esta indagación de las relaciones del parlamento con el Poder Judicial, aunque de menos trascendencia y por ello se contempla primeramente la relación entre las cortes generales y el consejo general del poder judicial; la otra, la que más interesa, aunque más problemática es la relación directa entre el poder legislativo y Poder Judicial, entre las cortes y los jueces. Se abordan separadamente.

En primer lugar entrando ya en el primer apartado de cuestiones, o sea en las relaciones entre el parlamento y el Consejo General del Organismo Judicial, podemos adelantar las siguientes ideas: el Artículo 109 de la ley orgánica del Poder Judicial es el único precepto que se refiere de forma directa a tales relaciones entre parlamento y consejo general del Poder Judicial, allí se hace mención de una obligación y de dos posibilidades.



La obligación es que anualmente el consejo elevará a las cortes generales una memoria sobre el Estado, funcionamiento y actividades del propio consejo, así como de las necesidades de aquel para el correcto desempeño de las funciones que tiene asignadas, y sobre ello caben mociones, preguntas o incluso encargos del parlamento al consejo órgano de gobierno de los jueces.

Al ver en el Artículo 109 la responsabilidad política del consejo del Organismo Judicial ante las cortes generales, pero nada más lejos de la realidad, ya que, incluso se hablaba también de dirigir esta memoria al gobierno, que, en modo alguno podría haber asumido este papel de controlador político del Poder Judicial. Además obsérvese que no se centra en las actividades del consejo sino en la visión de la justicia por él contemplada, sólo puede hablarse de responsabilidad política del consejo ante al parlamento de modo muy traslaticio e impropio.

efectivamente existen elementos que podrían significar de alguna manera este tipo de control, como es la forma de elección de los vocales, el carácter temporal de este mandato, la publicidad y crítica de sus trabajos y esa comparecencia y preguntas a que antes nos referíamos. Pero ello nunca podría tomarse como la responsabilidad política propia de los órganos de gobierno en nuestro sistema.

Desde un primer momento se puede afirmar que tales relaciones no pueden asimilarse a las existentes entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, pues, como ha recordado nuestra propia jurisprudencia constitucional en el sistema democrático se tiende a evitar la concentración de poderes, resultando esencial a todo sistema parlamentario la



responsabilidad política del gobierno ante el parlamento, en la que se comprende el deber del ejecutivo a informar y el derecho de las cámaras a ser informadas.

De donde claramente se deduce a contrario *sensu*, que las relaciones del Congreso de la República de Guatemala y el Consejo General del Organismo Judicial no pueden ser analizadas a través de los mecanismos de control parlamentario de aquel sobre el gobierno y que tienen una serie de técnicas y procedimientos constitucionales.

Por el contrario, esos posibles contactos entre ambas instituciones deben ser establecidos en base al principio de colaboración de poderes y a través de los procedimientos legalmente establecidos entre los cuales destaca el contenido en el ya citado Artículo 109 de la Ley Orgánica del Organismo Judicial, y que ha tenido su reflejo en los reglamentos de ambas cámaras, y en la resolución de la presidencia del congreso de los diputados.

### **3.3 Beneficio de la autonomía e independencia de poderes el Estado**

Que los guatemaltecos se encuentran articulados en función de tres poderes independientes: el Organismo legislativo, el Organismo Ejecutivo y el Organismo Judicial. La subordinación entre los mismos está prohibida.

El Organismo Ejecutivo se encuentra integrado por el presidente, que es el jefe de estado, el vicepresidente, los ministros y los viceministros. El presidente y vicepresidente son elegidos mediante sufragio para cumplir un periodo de cuatro años. Para ser elegidos



requieren la mayoría absoluta. Si no la obtienen se procederá a segunda elección entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Al presidente le corresponde la autoridad administrativa significa poder legítimo supremo que ejerce el presidente de la república sobre todos los subordinados del Organismo Ejecutivo. “poder significar tomar decisiones políticas y administrativas dentro de los límites constitucionales y legales y legitimidad significa la autoridad legal que el pueblo le otorga a través del voto”.<sup>11</sup> Entre las principales atribuciones del presidente se encuentran coordinar, en consejo de ministros, la política de desarrollo del país y presentar al Congreso de la República de Guatemala el presupuesto general de ingresos y gastos del estado; dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios internacionales; proveer la defensa y seguridad de la nación para lo cual ejerce el mando de las fuerzas armadas y de toda la fuerza pública; nombrar y remover a los ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios y embajadores.

La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República de Guatemala, compuesto por diputados electos por el sistema de distritos electorales y un 25% a través del listado nacional, para un periodo de cuatro años. Las principales atribuciones del congreso de la república son decretar, derogar y reformar las leyes; aprobar, modificar o rechazar el presupuesto general de ingresos y gastos del estado; decretar impuestos; declarar la guerra; decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos; efectuar

---

<sup>11</sup> Castillo Gonzales Jorge Mario. **Derecho administrativo, Tomo I, teoría general.** Pág. 240





las operaciones relativas a la deuda externa y aprobar antes de su ratificación tratados internacionales que afecten a las leyes o a la soberanía nacional.

El Organismo Judicial se encuentra integrado por la Corte Suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones, los juzgados de primera instancia y los juzgados de paz. A estos tribunales les corresponde en exclusiva la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. En el ejercicio de la función jurisdiccional el poder judicial es independiente, como lo son los magistrados y jueces entre sí y frente a otras autoridades.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones son electos por el Congreso de la República de Guatemala para cumplir periodos de cinco años. El congreso realiza la elección de un listado presentado por un comité de postulación integrada por representantes de las universidades del país, el colegio de abogados y el Organismo Judicial. Los jueces son nombrados por esta Corte Suprema de Justicia.





## CAPÍTULO IV

### **4. Determinar la falta de seguimiento por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil a los casos de menor impacto en el departamento de Guatemala**

La falta de seguimiento por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil en la ciudad capital del departamento de Guatemala, se puede determinar en primer lugar, por el número de casos solicitados al Ministerio Público y que este aún no ha dado el seguimiento adecuado correspondiente que debería prestar a los problemas asignados.

Para poder darle una solución de los problemas de la población y de personas afectadas las cuales depositan la confianza en las instituciones correspondientes del Estado esperando una solución a los problemas que están afrontando y los cuales están en la obligación de darle un seguimiento adecuado para llegar a una solución y se fortalezca la confianza en estas instituciones al observar que en realidad se realiza un seguimiento y una solución adecuada.

De otra manera que se puede observar esta falta de seguimiento y resolución por estas entidades es por el análisis de los caso y denuncias solicitadas a la Policía Nacional Civil cuando se acerca el individuo afectado por la comisión de algún delito realizado en el ámbito territorial correspondiente y jurisdiccional a la comisaría más cercana y esta tarda en comprender cuál es el hecho y razonar cómo poder ayudar a la persona aunque cuando por obvias circunstancias no se tiene mayor información o datos del agresor y no se puede comprobar en ese momento la identidad de este.



La Policía Nacional Civil, simplemente lo abandona o solo lo registra y lo archiva sin en verdad poner en movimiento a sus agentes policiales así poder dar con la captura del delincuente, ya que, en el momento que se realizó el delito es el más adecuado para recaudar la información correspondiente y llegar a la averiguación de la verdad dando el seguimiento adecuado que la víctima o el afectado espera.

Casos de menor impacto, se puede indicar como ya se ha señalado, el derecho de defensa no solamente es un principio, sino una garantía constitucional que el Estado debe resguardar a favor de la ciudadanía." Un Estado constitucional es aquél que protege a los ciudadanos contra las arbitrariedades del poder público, lo dignifica como persona y le proporciona libertad únicamente con las observancias que la ley manda"<sup>12</sup>.

Tan es así, que este principio comprende o de este se desarrollan otros, como el debido proceso, el ejercicio de la acción penal, la cosa juzgada, la defensa material, técnica, la justicia en plazos razonables, los derechos humanos, el principio de declaración libre, inocencia, in dubio pro reo, etc.

Entonces, el proceso penal sigue siendo una herramienta idónea para evitar el abuso de poder, la falta de fundamentación de las resoluciones judiciales, el uso indiscriminado de la prisión preventiva, el irrespeto a los plazos procesales, la utilización de la prueba ilegítima y las detenciones ilegales.

---

<sup>12</sup> Ignacio de Otto, Ariel. **Derecho constitucional sistema de fuentes.** Pág. 26



Todos ellos están estrechamente ligados con el ejercicio de la defensa técnica, puesto que corresponde al defensor exigir que estos institutos se apliquen en las condiciones y garantistas previstas por la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley procesal penal.

En base a lo anterior, el ejercicio de la defensa técnica debe presentar al menos tres características: ser oportuna, permanente y eficaz. Cuando se dice oportuna, se determina que esta va en el sentido de que el defensor debe llegar al proceso en el momento en que la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley procesal penal lo establecen, permanente.

Porque la intervención del defensor debe estar en una constante y permanente actividad, y por lo tanto, reunido los elementos anteriores, deben dar como resultado la eficacia, en el sentido de que el imputado, haya sido juzgado tomando en cuenta todas estas garantías, evitando que se cometan injusticias.

Estas reglas se consideran básicas, deben versar para el caso de cualquier delito, no importando si es de impacto o no. sin embargo, para la justicia penal, a través de las reformas que se han efectuado del código procesal penal, lógicamente la tendencia es atender aquellos casos que son de interés público.

Se denomina de interés público cuando: Los policías, fiscales y jueces, para determinar si un hecho calificado inicialmente como de instancia particular o privado, afecta el interés

público y actuar en defensa de la sociedad, y considerarán: la gravedad de la acción del resultado, la violencia utilizada y si se trata de delincuencia organizada.

La existencia de elementos objetivos que indiquen la amenaza, la magnitud de la lesión o continuidad de la afectación de bienes jurídicos. La sensación o el sentimiento de inseguridad provocada por el delito en la comunidad.

En tal sentido, es de interés público lo que resulta útil o conveniente para la vida pacífica de la colectividad, aquello que no la amenaza, intimida o daña. El concepto de derecho penal moderno, y eso es lo que hace el derecho penal guatemalteco, abandona el dogma de que la pena es la única respuesta frente al delito”.

Entonces, qué sucede en el caso de los delitos de menor impacto, también son atendidos por el ente acusador, pero otorgándoles otro mecanismo o procedimiento, como se verá a continuación.

#### **4.1 Procedimiento penal en el caso de los delitos menores**

En el caso de los delitos de menor impacto social, también existe justicia, pero esta es más estructurada, rápida, flexible, y tal como lo enfoca el Código Procesal Penal, puede circunscribirse en los siguientes procedimientos... Por medio de medidas desjudicializadoras, utilizando el procedimiento abreviado, a través del procedimiento para el juzgamiento de faltas.



Exposición de motivos del Código Procesal Penal: "Procedimiento especial  
averiguación procedimiento intermedio procedimiento para la aplicación de una medida  
de seguridad o corrección en base a lo anterior, cabe también señalar que esto debe  
responder a las características de nuestra nación es decir, a la situación de variedad de  
idiomas, culturas, etnias, y sobre esa base debe estructurarse el proceso penal"<sup>13</sup>.

Circunstancias que recientemente a partir de 1994, se han hecho intentos, pero que no  
ha sido suficiente, por cuanto aún no ha llegado una verdadera justicia en el caso de la  
población indígena, en aplicación a sus costumbres, usos, y que solo en tanto se pueda  
aplicar el principio de desjudicialización es que se puede someter a esta forma de justicia  
a una persona.

Pero que en otros delitos de mayor impacto social, tiene que aplicársele la justicia oficial.  
Una nación multiétnica, cabe preguntarse quién es y con qué leyes se juzga y condena  
y, si en efecto, todas las personas son procesables. En Guatemala se vive un período de  
innovaciones en este aspecto, pero pleno de vicisitudes que tienen como referente la  
desprotección legal generalizada.

Se encuentra en este incumplimiento una de las más flagrantes formas de exclusión que  
se produce en esta sociedad multiétnica. El derecho de acceso a los tribunales de justicia  
en tanto son difíciles o imposibles para algunos ciudadanos de sectores pobres, niega el  
derecho a una vida sin temores, con seguridad, con pleno desarrollo humano.

---

<sup>13</sup> Figueroa Sarti, Raúl. **Exposición de Motivos del Código Procesal penal**, Pág. 65.



Organización de la Inspección General se consignó anteriormente, la Ordenanza de 1956 normaba que el Inspector General era el Tercer Jefe de la institución policial, contando con servicio de secretaría, cuerpo de ayudantes oficiales oficinistas y archivero, además de vigilar el funcionamiento de los departamentos centrales.

En las nóminas de personal aparecen asimismo, dos pilotos y el cuerpo de seguridad al servicio del Inspector General conformado por seis a nueve elementos, un mensajero y dos porteros. Esta estructura se mantuvo a través del período prioritario de investigación (1975-1985), con variación de dos o tres elementos.

Tercer Jefe e Inspector General El Tercer Jefe en la línea jerárquica estaban subordinado al Director y al Subdirector de la Policía Nacional. Realizaba funciones administrativas, convirtiéndose en el canal de comunicación entre los elementos del Ramo y el mando superior.

Además inspeccionaba, supervisaba y administraba la labor policial diaria, encargándose de analizar los casos de faltas al servicio y proporcionar una posible resolución a las mismas. Secretaría La Secretaría era el ente administrativo formal de comunicación escrita, por donde se canalizaba toda la correspondencia que ingresaba y egresaba de la Inspectoría General.

En las nóminas de personal registradas aparece desempeñando estas funciones Clara Luz Montenegro Carranza, quien había ingresado a laborar a la Policía Nacional en 1956 como asistente de archivo de la Inspectoría. En 1958, al obtener el grado de Oficinista iii,





asume el cargo de Secretaria, el cual ocupó durante 23 años asistiendo administrativamente a 15 diferentes Inspectores Generales. Sus atribuciones secretariales aparecen refrendadas por las iniciales en oficios y providencias.

Las funciones de esta plaza abarcaban además, la habilitación de libros de registro de correspondencia, distribución de la misma dentro del grupo de oficiales oficinistas, transcripción de actas e informes, certificaciones, actualización de nóminas de personal y estados de fuerza, solicitudes y permisos del personal, programación de audiencias, definición, distribución y seguimiento de las gestiones administrativas, oficiales y particulares.

Oficial oficinista durante el período de investigación no todos los elementos asignados a este cargo tenían carrera policial, ni rango de oficial. Eran designados como oficinista i y oficinista ii, existiendo la excepción de un inspector móvil que en los documentos en referencia aparece en el mismo cargo. No existen registros que describan las funciones específicas de estos puestos, sin embargo dentro de las atribuciones de la secretaria se indica que administraba y distribuía diariamente la correspondencia al grupo de oficiales oficinistas.

Responsable de archivo dado el volumen de gestiones administrativas que generaba la Inspectoría General, requería que las mismas fueran registradas y clasificadas técnicamente para facilitar su control y acceso. El cargo de responsable de archivo aparece por primera vez en los registros del fondo documental en el Período Revolucionario, durante el Gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán en 1951. Como se



mencionó anteriormente existe registro del ingreso de Clara Luz Montenegro Carranza como asistente de archivo en 1956 y en 1957 funge como encargada del archivo y negociado de reclutamiento de la Inspectoría General.

#### **4.2 Garantías constitucionales**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece una serie de garantías fundamentales que procuran la dignidad de la persona y la igualdad de todos ante la ley. Los Artículos 28 y 29 establecen que los guatemaltecos tienen el derecho a dirigir peticiones a la autoridad, la cual está obligada a resolverlas conforme a la ley.

No ocurre así en numerosos casos pues se incumple el derecho al intérprete al traductor, a un defensor público y profesional, a la aplicación de un sistema basado en la libertad de prueba y la sana crítica racional, la presunción de inocencia, el acceso a documentos, a la motivación de las resoluciones judiciales y otros.

Anteriores empiezan a satisfacer en materia penal, por lo que es posible afirmar que el sistema de administración de justicia penal estatal satisface los parámetros informe nacional de desarrollo humano. Mínimos del sistema de valores de la Constitución Política de la República de Guatemala y de los instrumentos internacionales sobre la materia.

Sin embargo, en otros ámbitos, como el laboral y el agrario, se encuentran vacíos normativos y resabios propios de una cultura jurídica jerarquizada y autoritaria, que

dificulta el logro de las pretensiones del pacto político que es la Constitución Política de la República de Guatemala de 1986.

Es decir, no basta con proclamar los derechos, es obligación desarrollarlos y garantizar su cumplimiento. Prevalece, en general, una cultura de no toma en cuenta las características plurales y multiculturales de la nación guatemalteca.

De los informes de casos ingresados y sentencias proferidas por diversas instancias del Organismo Judicial se puede apreciar en términos cuantitativos que la demanda de justicia, particularmente en materia penal, supera la oferta del sistema. En materia penal el Ministerio Público reporta, para 2009 y 2012.

La realización de un número muy reducido de debates, lo cual se refleja en los porcentajes de efectividad total de la gestión judicial. Los porcentajes de casos resueltos mediante sentencia, ya sea dentro del proceso ordinario, el proceso abreviado o por la aplicación de medidas desjudicializadoras.

La principal causa señalada para explicar los bajos porcentajes de debates realizados y por tanto de sentencias emitidas es la inasistencia de los testigos al debate lo cual obliga a suspenderlos. Entre en materia penal, en una investigación realizada en el año 2009 por el Instituto Comparado de Ciencias Penales de Guatemala –Iccpg–, se estableció que en la ciudad de Guatemala el 97% de los delitos contra la vida quedan impunes.

Este alejamiento entre lo que debe ser y lo que es, produce un poder que no funciona las garantías constitucionales que se definen como los medios o instrumentos que la Constitución Política de la República de Guatemala pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales; mientras que las garantías procesales como las instituciones o procedimientos de seguridad creados a favor de las personas, para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos.

Es decir, los derechos establecidos en los tratados de derechos enumerados e incorporados directamente a nuestra constitución consolidan y amplían las garantías ya reconocidas en ella de las cuales ya gozaba el imputado.

Cabe resaltar que, la rama del derecho encargada de aplicar y poner en práctica las aludidas garantías es el derecho procesal penal siendo sobre esa base de dicho procedimiento que se realiza el derecho penal material que conduce a un castigo o a una liberación del imputado. Hoy día, es casi una obviedad sostener la estrecha unión existente entre el derecho constitucional y el derecho procesal penal.

Por lo consiguiente: el Ministerio Público y todas la entidades de aplicar justicia no deben de violentar el derecho de igualdad que regula la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 4 donde establece que; “todos los ciudadanos de forma general tenemos los mismos derechos y obligaciones”.



En el ámbito público y privado no se debe dar instrucciones solo beneficiando a grupos seleccionados con estrategias de una forma de seleccionar una justicia con finalidades que dejan a un lado al pueblo de Guatemala, en nuestro territorio nacional no dejando ninguna prioridad a casos de alto impacto o menor impacto para resguardar todos los bienes jurídicos tutelados regulados en las leyes penales en el ámbito nacional del territorio guatemalteco.

Es necesario la colaboración de todos los órganos del Estado que se encarga de crear y aplicar justicia en el territorio nacional e implementar una comisión o entidad de fiscalización para que se lleven los procedimientos básicos y correspondientes velando que todos los casos en el ámbito penal se lleven a cabo con urgencia nacional dentro de lo que es el Ministerio Público como órgano contralor estatal y la Policía Nacional Civil como el apoyo del órgano contralor.

El órgano de fiscalización tendrá su función y objetivos en aplicarlo en todos los bienes jurídicos tutelados que sean afectados a los ciudadanos guatemaltecos para evitar las injusticias que indican los medios de comunicación e incluso la opinión de los propios ciudadanos así siendo restituidos sus derechos dañados a través de los órganos encargados se pueda realizar lo que es una reparación digna del daño causado.

Dentro de la funciones de la Policía Nacional Civil es velar por el bien común y la seguridad que le debe brindar a los ciudadanos guatemaltecos del territorio nacional evitando la inseguridad y manteniendo la paz social al no darle privilegio a asuntos



políticos ni utilizando el abuso de autoridad para cumplir con fines privados a un sector privilegiado.

Se debe controlar las actividades de los diferentes órganos del Estado de Guatemala para tener un control y una fiscalización eficiente en el sistema de justicia así logrando el cometido del bien común como finalidad superior contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala y evitando una desigualdad de clases entre ciudadanos así erradicando cualquier discriminación por raza, estatus social y otros factores que puedan existir en el territorio nacional guatemalteco.

Ya que con esto se está dando una solución a la falta de seguimiento a los casos de menor impacto y en general a todos los delitos en general por que según la Constitución Política de la República de Guatemala a todos nos asiste el derecho de poder solicitar justicia a los órganos encargados, de hacerlo como el Ministerio Público o la Policía Nacional Civil.

El órgano de fiscalización y control para los mismos funcionarios es de mucha utilidad para verificar si están haciendo su trabajado y en realidad están dando el seguimiento adecuado para la resolución de conflictos y la restitución del daño causado.

Agentes de la Inspectoría General en cumplimiento a plan de Operaciones y con el afán de inducción y acercamiento con el personal policial que realiza procesos administrativos en las Comisarias, Estaciones y Subestaciones de la Policía Nacional Civil este día los orientaron en elaboración de documentos básicos que establece la Guía de Inspección.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema observado es la falta del seguimiento por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil a los casos de menor impacto registrados en las entidades por el incumplimiento de deberes de las instituciones públicas encargadas de velar por el cumplimiento de la justicia en el país.

Se tiene como base legal el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala en donde se vela por la igualdad y libertad de derechos dentro del Estado de Guatemala también se puede aludir el Artículo 419 del Código Penal por el incumplimiento de deberes donde indica que cualquier funcionario o empleado público que omitiere, rehusare o tardare realizar un acto propio de su función cae en responsabilidades penales.

Por lo tanto, es necesario que el Ministerio Público cree una comisión de fiscalización y control hacia los agentes fiscales de los agentes policiales, debido a la problemática actual a raíz de la falta de seguimiento por parte de estos a los casos de menor impacto en el territorio nacional. Es de suma importancia velar por el desarrollo del país y el bien común por lo que se recomendó el control a los delegados a la persecución penal cumpla efectivamente con sus funciones para tener una verdadera eficacia de resolución de problemas.







## BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS GUILLERMO. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Tomo II  
Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y Juan Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**, F&G Editores primera edición Guatemala parte general y parte especial, año 1999.

FIGUEROA SARTI, Raúl. **Exposición de motivos del Código Procesal Penal.** F&G editores < primera edición Guatemala año 2000.

IGNACIO DE OTTO, Ariel. **Derecho constitucional sistema de fuentes del derecho**, 1987.

Organismo Judicial. **Manual de régimen disciplinario del Organismo Judicial.** 2da. Edición Guatemala año 2013.

OSSORIO MANUEL. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales.** 2da. Ed, Buenos Aires Argentina año 1981.

OVALLE FAVELA, José. **Teoría general del proceso.** 1ra Ed, año 2011.

PINEDA QUIROA, José Luis. **Historia del Ministerio Público Guatemala.** año 2000.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** 1948.

**Código Penal.** Decreto número 17-73. Congreso de la República de Guatemala 1973.

**Ley de la Policía Nacional Civil.** Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89, Congreso de la República de Guatemala 1989.

**Ley Orgánica de la Contraloría General de cuentas.** Decreto número 31-2002. Congreso de la República de Guatemala, 2002.